

Tribunal calificador

Convocatoria de pruebas selectivas para la provisión, por el sistema de concurso-oposición, de plazas vacantes del Cuerpo de Administrativos del Parlamento de Canarias, Escala de Administrativos de Administración Parlamentaria (grupo C), por los turnos de promoción interna, acceso libre, y de acceso libre reservado para personas con discapacidad

(Convocatoria: *BOPC* núm. 214, de 21 de diciembre de 2023)

DOMINGO CIGALA GARCÍA, VOCAL-SECRETARIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE PLAZAS VACANTES DEL CUERPO DE ADMINISTRATIVOS DEL PARLAMENTO DE CANARIAS, ESCALA DE ADMINISTRATIVOS DE ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA (GRUPO C), POR LOS TURNOS DE PROMOCIÓN INTERNA, ACCESO LIBRE, Y DE ACCESO LIBRE RESERVADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONVOCATORIA: *BOPC* NÚM. 214, DE 21 DE DICIEMBRE DE 2023),

CERTIFICO: Que, en la sesión celebrada los días 4, 11 y 15 de abril de 2025, el tribunal adoptó en el punto único del orden del día Apertura de la fase de concurso y acuerdos que procedan, el siguiente acuerdo:

“Único. Apertura de la fase de concurso y acuerdos que procedan

[...] El tribunal, tras analizar los Anexos IV y V de la convocatoria, acuerda la redacción de unos criterios interpretativos de los méritos según se relacionan en los mencionados anexos, lo que facilitará la tarea de valoración y reforzará la motivación de los acuerdos que se adopten.

[...]

Finalmente, el tribunal acuerda unificar los acuerdos adoptados respecto de los criterios de la fase de concurso y darle unitaria forma de Instrucciones, que deberán ser publicadas en el portal de transparencia del Parlamento de Canarias (**Anexo I**).

Código Seguro De Verificación	qu/EFm27xzqPvLdah22GvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Cigala García	Firmado	15/04/2025 20:19:49
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	http://verifirma.parcan.es/verifirma/code/qu%2FEFm27xzqPvLdah22GvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ANEXO I AL ACTA NÚM. 20

ACUERDOS INTERPRETATIVOS DEL TRIBUNAL DE LOS ANEXOS IV Y V DE LA CONVOCATORIA, FASE DE CONCURSO, RELATIVOS A LOS TURNOS LIBRE Y DE PROMOCIÓN INTERNA, RESPECTIVAMENTE, APROBADOS POR EL TRIBUNAL EN SESIÓN CELEBRADA LOS DÍAS 4, 11 Y 15 DE ABRIL DE 2025.

MÉRITOS

TURNO LIBRE: ANEXO IV DE LA CONVOCATORIA

Anexo IV.1. Antigüedad.

A. *A pesar de que el apartado 1.1 se refiere a los servicios prestados en el “mismo cuerpo o superior al de las plazas convocadas” y el apartado 1.2 a los prestados en “cuerpos inferiores al de las plazas convocadas”, debe entenderse que los servicios han sido prestados en puestos del mismo o superior grupo, puesto que lo superior o inferior son los grupos, no los cuerpos.*

B. *En el caso de que se haya desempeñado puestos con doble adscripción, se aplicará el criterio más favorable para los aspirantes.*

C. *Cuando proceda, los días que excedan del mes se sumarán a otros restos hasta alcanzar la mensualidad, acordándose que su duración sea de 30 días; y los restos de meses se acumularán para poder formar un año. De no ser posible, tales restos se desecharán.*

Anexo IV.2. Cursos de formación y perfeccionamiento: asistencia y aprovechamiento.

A. *La literalidad de las bases solo permite valorar los cursos, si bien, en aras de aplicar la interpretación más favorable para los candidatos, se acuerda equiparar jornadas y cursos, dada su ordinaria similitud, salvo que el tribunal considere que la denominación no responde al contenido exigible. Por la misma razón y con el mismo alcance, los seminarios podrán valorarse en base a su contenido. Por el contrario, los diálogos, talleres, conferencias y similares, no solo no han sido contemplados expresamente en las bases, sino que, a juicio del tribunal, carecen de la naturaleza formativa necesaria, por lo que se acuerda no proceder a su valoración.*

B. *Solo se valorarán los cursos, recibidos o impartidos, que hayan sido organizados por organismos oficiales, no por entidades privadas, salvo que hayan obtenido la correspondiente homologación oficial. Asimismo, podrán valorarse los cursos organizados conjuntamente por entidades públicas y privadas homologadas y los organizados por entidades colaboradoras.*

C. *En el caso de que un curso, por su título, no sea reconducible a las funciones del puesto y, por ello, no pueda ser valorado pero cuenta con módulos independientes que sí lo son, estos se valorarán conforme al Anexo IV.2.*

Código Seguro De Verificación	qu/EFm27xzqPvLdah22GvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Cigala García	Firmado	15/04/2025 20:19:49
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	http://verifirma.parcan.es/verifirma/code/qu%2FEFm27xzqPvLdah22GvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

D. Los cursos de idiomas impartidos por organismos o entidades públicas o privadas homologados serán valorados como cursos, siempre que no conduzcan a la obtención de titulación oficial del Marco Común Europeo de Referencia.

E. Solo se valorarán los cursos recibidos o impartidos referentes a lenguas extranjeras.

F. Los cursos con el mismo contenido, hayan sido realizados o no en el mismo año, se valorarán individualizadamente, por cuanto la repetición del curso mejora el aprendizaje, la docencia en ambos cursos no tiene que ser idéntica y para determinar la identidad de contenido de los cursos homólogos sería necesario analizar las unidades didácticas correspondientes, que quedan fuera del alcance del tribunal.

G. Cada curso de doctorado se valorará como curso, siempre que no se haya obtenido el mencionado título, constituyendo en este caso un mérito académico.

H. Los cursos de “temática general” y de informática se valorarán conforme a los criterios de la tabla que figura en el apartado 2.1 del Anexo IV.

I. El presente proceso selectivo es un concurso-oposición a plazas vacantes, de acceso libre, no un concurso específico. Por ello, el tribunal acuerda que no es aplicable el apartado 2.2, último párrafo, del Anexo IV.

Anexo IV.4. Méritos académicos.

A. De acuerdo con la redacción de las bases, solo se valorarán aquellas titulaciones académicas distintas de las exigidas o aportadas para el ingreso en el cuerpo/escala de la plaza a la que se opta.

B. No se valorarán las titulaciones necesarias o que permitan la obtención de una titulación superior.

C. Los títulos universitarios propios y los másteres no oficiales se valorarán ambos como experto universitario.

D. Los másters universitarios no se valorarán si se hallan embebidos en la licenciatura que se aporta.

E. Los cursos de idiomas serán valorados como mérito académico si han dado lugar a la obtención de acreditación de uno de los niveles previstos en el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas, pues en este caso el nivel obtenido se considera titulación equivalente a las previstas en el Anexo IV.4.

Código Seguro De Verificación	qu%EFm27xzqPvLdah22GvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Cigala García	Firmado	15/04/2025 20:19:49
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	http://verifirma.parcan.es/verifirma/code/qu%EFm27xzqPvLdah22GvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



F. Conforme a la disposición adicional trigésimo-primer, apartado 4, de la L.O. 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, “el título de técnico especialista de la Ley 14/1970 de 4 de agosto, general de Educación, tendrá los mismos efectos académicos y profesionales que el nuevo título de técnico superior en la correspondiente especialidad”; es decir, se valorará como FP II.

G. Los títulos de expertos y especialistas universitarios se valorarán ambos de la misma forma.

H. El título del Curso de Aptitud Pedagógica (CAP) es equivalente al actual Máster de Formación del Profesorado (MUP), y se valorará como tal.

PROMOCIÓN INTERNA: ANEXO V DE LA CONVOCATORIA

Anexo V.1. Grado personal.

A. Por exigencia del tenor literal de las bases, solo se valorará el grado consolidado.

B. Si el grado consolidado es superior al 18, se adjudicaría la máxima puntuación. En el caso de que el grado consolidado fuera inferior al 14, no se asignará puntuación.

Anexo V.2. Trabajo desarrollado.

2.1. Tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada nivel.

Cuando los puestos de trabajo desempeñados se encuentren en el intervalo de 14 a 18 de nivel. A tal fin, una vez obtenidos los años, se despreciarán los restos de días y meses, salvo que aquellos formen un mes, acordándose que sea de 30 días, y la suma de meses restantes formen un año.

Se valorará asimismo el trabajo desarrollado como personal laboral, teniendo en cuenta la correspondencia entre cuerpo y grupo/categoría de clasificación laboral.

Anexo V.3 Antigüedad.

A. A pesar de que el apartado 3.1 se refiere a los servicios prestados en el “mismo cuerpo o superior al de las plazas convocadas” y el apartado 3.2 a los prestados en “cuerpos inferiores al de las plazas convocadas”, debe entenderse que los servicios han sido prestados en puestos del mismo o superior grupo, puesto que lo superior o inferior son los grupos, no los cuerpos.

B. En caso de que se hayan desempeñado puestos de doble adscripción, se aplicará el criterio más favorable para los participantes.

C. Los días que excedan del mes se sumarán a otros restos hasta alcanzar la mensualidad. Los restos de meses (acordándose que sean de 30 días) podrán sumarse para formar una anualidad. De no ser así, tales restos se desecharán.

Código Seguro De Verificación	qu/EFm27xzqPvLdah22GvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Cigala García	Firmado	15/04/2025 20:19:49
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	http://verifirma.parcan.es/verifirma/code/qu%2FEFm27xzqPvLdah22GvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Anexo V.4. Cursos de formación y perfeccionamiento: asistencia y aprovechamiento.

A. La literalidad de las bases solo permite valorar los cursos, si bien, en aras de aplicar la interpretación más favorable para los candidatos, se acuerda equiparar jornadas y cursos, dada su ordinaria similitud, salvo que el tribunal considere que la denominación no responde al contenido exigible. Por la misma razón y con el mismo alcance, los seminarios podrán valorarse en base a su contenido. Por el contrario, los diálogos, talleres, conferencias y similares, no solo no han sido contemplados expresamente en las bases, sino que, a juicio del tribunal, carecen de la naturaleza formativa necesaria, por lo que se acuerda no proceder a su valoración.

B. Solo se valorarán los cursos, recibidos o impartidos, que hayan sido organizados por organismos oficiales, no por entidades privadas, salvo que hayan obtenido la correspondiente homologación oficial. Asimismo, podrán valorarse los cursos organizados conjuntamente por entidades públicas y privadas homologadas y los organizados por entidades colaboradoras.

C. En caso de que un curso, por su título, no sea reconducible a las funciones del puesto y, por ello, no pueda ser valorado pero cuenta con módulos independientes que sí lo son, estos se valorarán conforme al Anexo V.4.

D. Solo se valorarán los cursos recibidos o impartidos referentes a lenguas extranjeras.

E. Los cursos con el mismo contenido, hayan sido realizados o no en el mismo año, se valorarán individualizadamente, por cuanto la repetición del curso mejora el aprendizaje, la docencia en ambos cursos no tiene que ser idéntica y para determinar la identidad de contenido de los cursos homólogos sería necesario analizar las unidades didácticas correspondientes, que quedan fuera del alcance del tribunal.

F. Los cursos de idiomas serán valorados como cursos siempre que no conduzcan a la obtención de titulación oficial del Marco Común Europeo de Referencia.

G. Cada curso de doctorado se valorará como curso, siempre que no se haya obtenido el mencionado título, constituyendo en tal caso un mérito académico.

H. Los cursos de “temática general” y de informática se valorarán conforme a los criterios de la tabla que figura en el apartado 4.1 del Anexo V.

I. El presente proceso selectivo es un concurso-oposición a plazas vacantes, de acceso libre, no un concurso específico. Por ello, el tribunal acuerda que no es aplicable el apartado 4.2, último párrafo, del Anexo V.

Código Seguro De Verificación	qu/EFm27xzqPvLdah22GvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Cigala García	Firmado	15/04/2025 20:19:49
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	http://verifirma.parcan.es/verifirma/code/qu%2FEFm27xzqPvLdah22GvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Anexo V. Méritos académicos.

A. De acuerdo con la redacción de las bases, solo se valorarán aquellas titulaciones académicas distintas de las exigidas o aportadas para el ingreso en el cuerpo/escala de la plaza a la que se opta.

B. No se valorarán las titulaciones necesarias o que permitan la obtención de una titulación superior

C. Los títulos universitarios propios y los másteres no oficiales se valorarán ambos como experto universitario.

D. Los másters universitarios no se valorarán si se hallan embebidos en la licenciatura que se aporta.

E. Los cursos de idiomas serán valorados como mérito académico si han dado lugar a la obtención de acreditación de uno de los niveles previstos en el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas, pues en este caso el nivel obtenido se considera titulación equivalente a las previstas en el Anexo V.

F. Conforme a la disposición adicional trigésimo-primera, apartado 4, de la L.O. 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, “el título de técnico especialista de la Ley 14/1970 de 4 de agosto, general de Educación, tendrá los mismos efectos académicos y profesionales que el nuevo título de técnico superior en la correspondiente especialidad”; es decir, se valorarán como FP II.

G. Los títulos de expertos y especialistas universitarios se valorarán ambos de la misma forma.

H. El título del Curso de Aptitud Pedagógica (CAP) es equivalente al actual Máster de Formación del Profesorado (MUP), y se valorará como tal”.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente en la sede del Parlamento de Canarias, a fecha de la firma.

**EL VOCAL-SECRETARIO
DEL TRIBUNAL CALIFICADOR**
Domingo Cigala García
(firmado electrónicamente)

Código Seguro De Verificación	qu/EFm27xzqPvLdah22GvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Cigala García	Firmado	15/04/2025 20:19:49
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	http://verifirma.parcan.es/verifirma/code/qu%2FEFm27xzqPvLdah22GvA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

